



terminos que considere mas convenientes en qualquiera de las partes de esta relacion  
to. en inteligencia de que se comunican tambien esta relacion  
a los Generales, y Vicarios Generales de los Regulares, para

Señor Retor: He recibido una Carta del tenor siguiente = „ Ilus-  
trissimo Señor = En esse Principado de Cataluña ha llega-  
do à tanto extremo la infolenia, y numero de las Quadrillas  
de defraudadores, que es insoportable el perjuicio que causan à  
las Rentas Reales, y especialmente à la del tabaco.

Ha sabido el Rey con sentimiento, que la principal causa  
de este daño, viene de que en los Conventos, y en las casas  
de los Curas, y Personas Eclesiasticas es donde mas frecuente-  
mente se ponen los fraudes, para difundirlos desde allí con mas  
seguridad.

S. M. no puede tolerar mas tiempo sin faltar à su obliga-  
cion, la conducta que en daño de sus Rentas, y perjuicio de  
su Estado se observa en los Conventos, y en los Parrocos, y  
Personas Eclesiasticas de recoger, y abrigar los contrabandos,  
faltando gravemente al decoro de su estado, y à la obligacion  
de Vassallos, y dandose ocasion con su abrigo, y mal egeplo  
à que sea mayor el estrago de las Rentas, y la ruina de los Vaf-  
fallos. En este supuesto me manda S. M. prevenir à V. I. amo-  
neste, y mande à los Parrocos, y Prelados de su Diocesis, y à  
los demás Eclesiasticos delaten, y entreguen secretamente den-  
tro de quinze dias quantos tabacos tengan de contrabando al  
Administrador del Partido, en la fé de que la entrega lejos de  
ser contra ellos de consequencia, les servirá de merito.

Igualmente les hará V. I. saber, que de incurrir en adelan-  
te en este delito, ò de no manifestar ahora el fraude, además  
de las penas que V. I. podrá imponer à sus subditos, y con que  
desde luego los deberá V. I. comminar, tiene el Rey dadas sus  
ordenes, para que con qualquier recelo de ocultacion entren sus  
Ministros de Rentas à reconocer los Sagrados, y las casas de los  
Parrocos, y Eclesiasticos, extraigan los fraudes que encontrassen,  
y recibida la justificacion del nudo hecho, solo con ella se dé  
cuenta à S. M. del Convento, ò casa en que se huviesse hecho la  
ocultacion para tomar las providencias que puede, usando de su  
potestad economica, y las demás que considere convenientes.

S. M. espera que V. I. en continuacion de su acreditado celo,  
y hecho cargo de la importancia del asunto, no perderá instan-  
te en amonestar, y mandar à los Prelados, y Parrocos de su  
Diocesis lo que queda expreffado, encargandoles V. I. en los  
„ ter-

„ terminos que confidere mas convenientes fu puntual cumplimien-  
„ to , en inteligencia de que se comunica tambien esta refolucion  
„ à los Generales , y Vicarios Generales de los Regulares , para  
„ que entendidos de ella , concurren eficazmente en la parte que  
„ les toca al remedio de tanto daño , haciendo à este fin à los  
„ Provinciales , y Prelados de los Conventos de su respectiva Or-  
„ den las prevenciones mas oportunas. = Dios guarde à V. I. mu-  
„ chos años como deseo. El Pardo 21. de Marzo de 1770. = Miguel  
„ de Muzquiz. = Ilmo. Sr. Don Josef Climent.

En mi respuesta à esta Carta he hecho presente à S. M. que  
en el discurso de mas de tres años , que tengo el trabajo de fer  
Obispo de esta Diocesis , una sola queja se me ha hecho , de que  
un Clerigo estava indiciado de haver admitido en su casa una por-  
cion de tabaco ; y siendo increíble , que si otros huvieffen come-  
tido semejante exceso , huvieran dejado de presentirlo , y por con-  
siguiente de quejarse los celosos Ministros encargados de la Admi-  
nistracion ; y resguardo de esta renta , me persuado , que los Ecle-  
siasticos Feligreses mios no tienen la culpa del menoscabo que ella  
padece en este Principado. Sin embargo , si acaso alguno se hu-  
viese excedido en esta materia , y tuviese en su casa alguna por-  
cion de tabaco de contrabando , le mando , que en cumplimien-  
to de la Real Orden la entregue dentro de quinze dias al Admi-  
nistrador de su Partido ; y le apercibo , que , si llegasse à mi no-  
ticia su inobediencia en esta parte , y en quanto previene la Real  
Orden , le castigaré con la mayor severidad.

Yo confio , que los Eclesiasticos Feligreses mios proseguirán  
siendo muy exactos en la observancia de las leyes Reales , que  
prohiben la fraudulenta introduccion , y la venta del tabaco de  
contrabando. Màs no me contento con esto ; sino que encargo à  
todos , que procuren persuadir à los Fieles , que estàn obligados  
en conciencia à la observancia de estas justas leyes. Y para conse-  
guirlo bastará una sencilla exposicion de la doctrina , que se con-  
tiene en los siete primeros versos del capitulo XIII. de la Episto-  
la de San Pablo à los Rômanos. Pues clara , y redondamente dice  
el Apostol , que los que se resisten à hacer lo que mandan sus  
Principes , se condenan : que todos deven obedecerles , no solo  
por el miedo de incurrir en las penas que imponen à los transgres-  
sores de sus leyes , y preceptos , sino tambien en conciencia. Y dà  
la razon , diciendo : porque assi lo manda , y ordena Dios , de  
quien son Ministros los Principes.

Finalmente el Apostol , como si huviera previsto , que entre aque-

aquellos Maestros lifongeros , de quienes habla en el capitulo IV. de su segunda carta à Thimotheo, havia de haver algunos , que se atreverian à exonerar à los Vassallos de la obligacion de pagar los tributos , mandando à los Fieles , que paguen sus deudas , dá entre ellas el primer lugar à los tributos. Y como à este testimonio se añade el del mismo Jesu - Christo que leemos en el capitulo XXII. de San Matheo , y el consentimiento de los Santos Padres en su genuina inteligencia , con razon el Doctissimo Alonso de Castro califica de erronea la sentencia de aquellos , que defienden , que las leyes tributarias no obligan en conciencia. Y con igual razon la llama pestifera : porque , si bien todos los hurtos , quando la materia es grave , son graves , y perniciosos pecados , los que se hacen à la Real Hacienda son gravissimos , y perniciosissimos. Assi lo conocieron los Gentiles con sola la luz natural ; colocando à los peculatos , ò robos de las rentas publicas , ò del Principe entre los mas enormes delitos , dignos de pena capital. Y qualquiera , por poca reflexion que haga , conocerá , que los defraudadores de la Real Hacienda , y singularmente los contrabandistas , amàs de que perturban la publica tranquilidad , y pierden à muchos incautos , è inconsiderados , con sus fraudes son la causa de que S. M. no pueda aliviar los tributos , segun el piadoso deseo de su corazon ; y aun por su culpa puede llegar el caso ( lo que Dios no permita ) de hallarse en la dura necesidad de aumentarlos , para subvenir las urgencias del Estado : cuya carga cae siempre sobre sus mas fieles Vassallos. De fuerte que puede con verdad decirse , que aquellos ladrones roban al Rey , y à todos sus Vassallos.

Estas consideraciones , y otras muchas , fundadas sobre los mas solidos principios de una verdadera Theologia , deve V. m. repetir muchas veces à sus Feligreses. Con lo qual me dará V. m. un singular gusto , y desempeñará la obligacion , que le incumbe por su ministerio , de procurar , que sus Feligreses , siendo muy fieles , y obedientes al Rey , cumplan con la voluntad , y ley de Dios ; à quien ruego guarde à V. m. muchos años. Barcelona , à 4. de Abril de 1770.

De V. m. afecto fervidor

*Josef , Obispo de Barcelona.*

Sr. Rector de

*CARTA DEL IL<sup>mo</sup>. Sr. DON MIGUEL DE MUZQUIZ  
Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda,  
al Ilustrissimo Señor Obispo de Barcelona.*

**I**lustrissimo Señor = Por la Carta de V. I. de 4. del corriente se ha enterado el Rey de las acertadas providencias que V. I. ha tomado para que los Eclesiasticos de su Diocesis se abstengan de defraudar las Rentas especialmente la de tabaco, previniendoles al propio tiempo que presenten al Administrador del Partido quanto exista en su poder, pues de lo contrario serán castigados severamente, y advirtiendoles la obligacion que tienen de enseñar à todos, que las justas leyes penales, como son las tributarias, obligan en conciencia, y que el que las quebranta peca gravemente.

El Intendente interino de esse Principado remitió posteriormente copia de la Carta Pastoral que V. I. comunicó à los Vicarios, y Rectors de su Obispado sobre este particular, y en ella brilla el celo con que V. I. mira los asuntos del Real Servicio.

S. M. me mandà manifestar à V. I. su Real gratitud por todo, y espera que V. I. continuará con eficacia sus providencias, à fin de minorar el numero de los contrabandistas tan viciosos, y perjudiciales à la causa publica. Dios guardé à V. I. muchos años. Aranjuez 23. de Abril de 1770. = Miguel de Muzquiz. = Señor Obispo de Barcelona.